Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CON EL OBJETO DE: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENCAMINADOS A LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAYECTOS REVERTIDOS POR MEDIO DE ACTA SUSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2024 DE LA VÍA BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

1.1. ANTECEDENTES, MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

a) Generales

1. Acorde con los fines de las entidades del Estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política que señala *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*, el mantenimiento, conservación y/o renovación de la infraestructura vial, es un medio que sirve a dicho propósito

2. En el proceso de realización de las finalidades públicas, el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución les asigna a las entidades del Estado deberes de colaboración al preceptuar que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y, con dicho propósito, podrán asociarse según dispone el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

3. En el mismo sentido el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

4. El principio de coordinación y de colaboración que rige la función administrativa, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, supone que: *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos*

Documento firmado digitalmente
GTEC

estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

5. El numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, les impone también a las entidades del sector transporte especiales deberes de colaboración al señalar que: *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*

6. Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en materia de infraestructura de transporte, se encuentra a su cargo la construcción y conservación de ésta, para lo cual, establecerán las prioridades correspondientes.

b) Relacionadas con las funciones de las Entidades:

7. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, organizado conforme al Decreto 1292 de 2021 y, mediante el cual se le asigna, *"(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

8. Para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Decreto 1292 de 2021 le asignó, entre otras, las siguientes funciones*: "(…) 2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte (…) 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo".*

9. Mediante Decreto 1800 del 26 de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, con el objeto de *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."*

10. A través del artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cambiándolo de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

11. Conforme al artículo 3º del Decreto Ley 4165 del 11 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto:

> *"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

12. De acuerdo con el artículo 13 A del Decreto Ley 4165 de 2011, adicionado por el artículo 8º del Decreto 746 de 2022, son funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI:

> *"1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, (…) 4. Dirigir el proceso de entrega y recibo de las áreas e infraestructura, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Pública-Privada, que le sean asignados por el presidente de la Agencia y los proyectos que tenga a cargo, en coordinación con las demás Vicepresidencias de la Agencia, las entidades del sector y los concesionarios, (…) 7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que por su complejidad le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."*

c) Sobre el Contrato de Concesión

13. El día 15 de julio de 2002 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el Consorcio Solarte Solarte se suscribió el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 ("el Contrato"), con el objeto de otorgar al CONCESIONARIO una concesión para que:

> *"(…) realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de las bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas (…).

14. Mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, se dispuso, la cesión, a título gratuito del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

15. Por el hecho de la transformación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, dispuesta por disposición del Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE se subrogó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

16. El Consorcio Solarte Solarte, mediante documento de cesión de contrato suscrita el día 3 de noviembre de 2013, cedió el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Cesión que fue autorizada y aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

17. El 28 de octubre de 2020, mediante documento de Cesión de Contrato con radicado ANI No. 20205000327201, la AGENCIA autorizó y aprobó la cesión del Contrato de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. a la sociedad BTS CONCESIONARIO S.A.S.

18. El corredor vial objeto del contrato de concesión No. 0377 de 2002, esto es, la vía Briceño – Tunja – Sogamoso, está constituido, por los trayectos 1, 2, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Villapinzón-Tunja), 11 (Paso urbano por Tunja), 12, 13, 14, 15, 16, 17 (La Ye - Tibasosa - Sogamoso) y 18 (La Ye – Nobsa – Sogamoso.

19. En el marco del contrato de concesión, la ANI a través del Concesionario cuenta con la póliza de estabilidad No.01 GU071272, emitida por Seguros Confianza S.A. con vigencia del 20 de agosto del 2020 hasta el 20 agosto del 2025, la cual tiene por objeto lo siguiente:

 "(…) Garantizar los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión no. 0377 de 2002 y sus adicionales con relación a la construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del Invias (inco) (…)".

20. Los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024, se encuentran amparados con la póliza de estabilidad No.01 GU071272, emitida por Seguros Confianza S.A. con vigencia del 20 de agosto del 2020 hasta el 20 agosto del 2025, sin perjuicio de las actualizaciones y renovaciones

Documento firmado digitalmente
GTEC

previstas en el Contrato de Concesión. En todo caso, la ANI deberá afectar la póliza cuando el INVÍAS lo solicite.

21. El día 02 de mayo de 2024 se suscribió entre el Concesionario, la ANI y el INVIAS el *"ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS TRAYECTOS 8, 9 10, 11, 17 Y 18 DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 DEL CORREDOR VIAL BRICEÑO - TUNJA – SOGAMOSO*"; acta suscrita con ocasión de modificaciones al Contrato de Concesión suscritas el 29 de junio de 2005, y el 16 de octubre de 2020.

22. Por medio de la comunicación 20215000175141 del 10 de junio de 2021, la ANI manifestó que en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava del Otrosí No. 21 del 16 de octubre de 2020 y con el fin de adelantar la gestión relacionada a la reversión trayectos 8 a 11, 17 y 18 del proyecto "Briceño – Tunja – Sogamoso", remitían el "Manual de Reversiones" vigente y los formatos técnicos establecidos que aplican para este proceso en específico. El Manual de Reversiones, el cual contiene las especificaciones básicas y necesarias para conocer cómo se desarrolla y qué se necesita para una correcta devolución de las obras, bienes y equipos en la etapa de reversión del proyecto de concesión de los modos Carretero, Férreo, Portuario y Aeroportuario. Dicho Manual, se encuentra dirigido a todos los servidores públicos, interventores y contratistas que directa e indirectamente son participantes en un contrato de concesión y que se encuentren en la etapa de reversión en cualquier modo. El mismo, contiene los formatos mediante los cuales se verifica y realiza el inventario de los bienes que se revierten.

23. La Interventoría hizo entrega del informe de medición de deflexiones (Deflectometría) para comprobar la vida útil del pavimento mediante oficio U222-CVT-1355-22 Radicado ANI No. 2022400781992, el cual se trasladó al Concesionario y a la ANI en el cual se presenta un informe detallado del estado del corredor vial concesionado con corte a mayo de 2022.

24. La Interventoría posteriormente con base en las mediciones realizadas tanto de la Deflectometría como del índice de estado, realizó unos análisis porcentuales entre las mediciones del año 2021 y 2022, cuyas evaluaciones fueron informadas al Concesionario y a la ANI mediante la comunicación U222-CVT-1385- 22 Radicado ANI No. 20224090821452 fecha 26 de julio de 2022

25. En atención a la comunicación referida en el numeral anterior, el Concesionario manifestó que teniendo en cuenta el "Manual de Reversiones" con código GCSP-M-001 en su Versión 03 de la Agencia Nacional de Infraestructura enviado, y lo indicado en la Clausula 38 del Contrato de Concesión y Clausula Octava del Otrosí No. 21; en la reunión llevada el 04 de agosto de 2021 entre la Interventoría y el Concesionario, se acordó el documento llamado "LISTA DE CHEQUEO TÉCNICA TRAYECTOS REVERTIBLES", para conocimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual

Documento firmado digitalmente
GTEC

fue aplicada en el proceso de reversión de los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18.

26. Se solicitó realizar un análisis por parte de la ANI en conjunto con la Interventoría del Proyecto, ya que unas de las preocupaciones del Instituto son:

- Costos históricos invertidos durante la Concesión en los trayectos revertidos
- Estimación de la vida útil del pavimento de los trayectos a revertir

Por lo anterior, se adelantó el ejercicio técnico que permite determinar los costos, correspondientes a la inversión histórica adelantada en el corredor vial durante el contrato de concesión, como los correspondientes al estimativo de operación y mantenimiento que pudieran ser realizados por el Instituto, el cual nos permite concluir lo siguiente:

Ahora bien, realizado el ejercicio, conforme al compromiso de esta Agencia, mencionado, que nos permitió determinar los Costos históricos invertidos durante la Concesión en los trayectos revertidos, se encuentran los siguientes resultados:

- Para el cálculo de los valores aproximados de operación y mantenimiento de los trayectos en proceso de reversión se realizaron las siguientes consideraciones:
- Para el valor de la inversión inicial para la construcción y rehabilitación de los trayectos 8 al 10 y 17 se tomaron de los valores estipulados en el modificatorio del 27 de enero de 2006 en donde se adicionan los recursos para estas actividades.
- Se tomaron las cantidades aproximadas ejecutadas de mantenimiento periódico y rutinario que la concesión ha realizado en los trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 por Kilómetro al mes en cada calzada
- Se tomaron los valores aproximados de la inversión en operación en los trayectos anteriormente mencionados por mes.
- Se tomaron las distancias de cada uno de los trayectos por calzada sencilla.
- Se determinaron las cantidades por kilómetro/mensual en una calzada.
- Se determinó el valor de cada una de estas actividades teniendo como precios de referencias los precios actuales del INVIAS

VALOR DE LA INVERSIÓN INICIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS TRAYECTOS 8 AL 10 Y 17

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

Actividad	Valor ($Diciembre de 2005)	Valor (Agosto2023)	
		Factor	Valor
Construcción		2,3065	
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	$ 43.980.000.000	2,3065	$ 101.438.708.688
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	$ 51.640.000.000	2,3065	$ 119.106.296.422
10. Ventaquemada-Tunja	$ 178.030.000.000	2,3065	$ 410.621.494.037
17. La Ye - Tibasosa - Sogamoso	$ 29.470.000.000	2,3065	$ 67.971.776.831
Total Construcción	$ 303.120.000.000	2,3065	$ 699.138.275.980
Total Manejo ambiental y social	$ 17.920.000.000	2,3065	$ 41.332.006.814
Total Mantenimiento (5 años)	$ 10.750.000.000	2,3065	$ 24.794.591.141
Total operación (5 años)	$ 17.920.000.000	2,3065	$ 41.332.006.814
Total Rehabilitación	$ 19.240.000.000	2,3065	$ 44.376.551.959
Valor Total Global	$ 368.950.000.000	2,3065	$ 850.973.432.709

CANTIDADES APROXIMADAS EJECUTADAS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO POR KILÓMETRO AL MES EN CADA CALZADA Y VALORES DE REFERENCIA

VALORES DE REFERENCIA MENTENIMIENTO RUTINARIO INVIAS (TABLA 1)				
VALOR KILÓMETRO AÑO EN CALZADA SENCILLA	VALOR KILÓMETRO MENSUAL EN CALZADA SENCILLA	COSTO ADMINISTRACIÓN (10%)	VALOR IVA 19%	TOTAL VALOR KILÓMETRO MENSUAL EN CALZADA SENCILLA
$14.823.025	$1.235.252	$123.525	$234.698	$1.593.475

SERVICIOS DE OPERACIÓN POR CALZADA SENCILLA KILÓMETRO / MES (TABLA 2)					
SERVICIOS	CANTIDAD FRENTE BOYACÁ	KM CALZADA SENCILLA	VALOR MENSUAL UNIDAD	VALOR TOTAL	VALOR POR KILÓMETRO/MES
Grúa tipo cama baja	2	132,63	$34.000.000	$68.000.000	$512.705
Grúa tipo gancho	1	132,63	$54.000.000	$54.000.000	$407.148
Ambulancia	2	132,63	$52.000.000	$104.000.000	$784.136
Funcionamiento CCO	1	132,63	$17.000.000	$17.000.000	$128.176
Sub Total					$1.832.165
Administración (10%)					$183.216
IVA 19%					$348.111
Total				$243.000.000	$2.363.492

MANTENIENDO PERIÓDICO POR CALZADA SENCILLA KILÓMETRO / MES (TABLA 3)					
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD EJECUTADA KM / MES	PRECIO INVIAS - 2023	VALOR KM /MES	ESPECIFICACIÓN INVIAS
Bases Granulares para bacheos	M3	3,5	$197.765	$692.178	330,4
Parcheo MDC-19	M3	3,5	$1.272.341	$4.453.194	450,20
Sobrecarpeta MDC-19	m3	3	$1.272.341	$3.817.023	452,20
Riego de Imprimación	m2	70	$3.995	$279.650	420,10
Excavación para reparación de pavimentos	m3	3,5	$145.151	$508.029	465,10
Sello de fisuras	ml	50	$16.092	$804.600	466,1
Fresado	m2	50	$5.935	$296.750	460,1
Reconstrucción cunetas	m3	0,3	$700.885	$210.266	671,1
Reposición Señales	un	0,2	$864.236	$172.847	710,1
Reposición Defensas	ml	0,4	$449.261	$179.704	730,1
Demarcación vial	ml	250	$3.125	$781.250	700,1
Total				$12.195.490	

Documento firmado digitalmente
GTEC

DETERMINACIÓN DE LAS CANTIDADES POR KILÓMETRO/MENSUAL EN UNA CALZADA

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA EN KM POR DC	DISTANCIA EN KM POR CS	DISTANCIA TOTAL EN UNA CALZADA	COSTO MENSUAL MANTENIMIENTO RUTINARIO POR TRAYECTO (TABLA 1)	COSTO MENSUAL OPERACIÓN POR TRAYECTO (TABLA 2)	COSTO MANTENIMIENTO PERIÓDICO POR TRAYECTO (TABLA 3)	COSTO MENSUAL MANTENIMIENTO RUTINARIO, PERIÓDICO Y OPERACIÓN POR TRAYECTO
8	Villapinzón – Peaje Albarracín	9,54	0,00	19,08	$ 30.403.507	$ 45.095.435	$ 232.689.942	$ 308.188.884
9	Peaje Albarracín – Ventaquemada	11,00	0,00	22,00	$ 35.056.454	$ 51.996.833	$ 268.300.771	$ 355.354.059
10	Ventaquemada – Inicio Variante Tunja	22,78	0,00	45,56	$ 72.598.730	$ 107.680.715	$ 555.626.506	$ 735.905.950
10A	Inicio Variante Tunja – Tunja	0,00	3,57	3,57	$ 5.688.706	$ 8.437.668	$ 43.537.898	$ 57.664.272
11	Paso Urbano por Tunja	7,80	0,97	16,57	$ 26.403.884	$ 39.163.069	$ 202.079.263	$ 267.646.216
17	La Ye – Tibasosa – Sogamoso	0,00	12,67	12,67	$ 20.189.331	$ 29.945.449	$ 154.516.853	$ 204.651.633
18	La Ye – Nobsa – Sogamoso	0,00	13,18	13,18	$ 21.002.003	$ 31.150.830	$ 160.736.553	$ 212.889.386
Total		**51,12**	**30,39**	**132,63**	**$211.342.614**	**$313.470.000**	**$1.617.487.786**	**$2.142.300.400**

DETERMINACIÓN COSTO ANUAL POR TRAYECTO

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA EN KM POR DC	DISTANCIA EN KM POR CS	DISTANCIA TOTAL EN UNA CALZADA	COSTO MENSUAL MANTENIMIENTO RUTINARIO, PERIÓDICO Y OPERACIÓN POR TRAYECTO	COSTO ANUAL MANTENIMIENTO RUTINARIO, PERIÓDICO Y OPERACIÓN POR TRAYECTO
8	Villapinzón – Peaje Albarracín	9,54	0,00	19,08	$ 308.188.884	$ 3.698.266.603
9	Peaje Albarracín – Ventaquemada	11,00	0,00	22,00	$ 355.354.059	$ 4.264.248.703
10	Ventaquemada – Inicio Variante Tunja	22,78	0,00	45,56	$ 735.905.950	$ 8.830.871.406
10A	Inicio Variante Tunja – Tunja	0,00	3,57	3,57	$ 57.664.272	$ 691.971.267
11	Paso Urbano por Tunja	7,80	0,97	16,57	$ 267.646.216	$ 3.211.754.592
17	La Ye – Tibasosa – Sogamoso	0,00	12,67	12,67	$ 204.651.633	$ 2.455.819.594
18	La Ye – Nobsa – Sogamoso	0,00	13,18	13,18	$ 212.889.386	$ 2.554.672.632
Total		**51,12**	**30,39**	**132,63**	**$2.142.300.400**	**$25.707.604.797**

De lo anterior se desprende con base en el anterior análisis, el cual reiteramos considera los costos promedios del INVIAS, que para estos trayectos a revertir se estima un valor anual de $25.707.604.797 para el mantenimiento rutinario, periódico y operación por todos los trayectos, a precios de septiembre de 2023, y considerando según lo explicado anteriormente, que los valores a ser transferidos al Instituto (pesos corrientes) superan estos estimados, se puede concluir que los mismos son suficientes para atender los trayectos en comento.

De la misma manera se adelantó el ejercicio técnico que permite determinar el cálculo de la vida residual del pavimento, el cual se realizó a partir de las siguientes premisas:

Documento firmado digitalmente
GTEC

- Información derivada de la última medición de deflectometría, tomada en el mes de mayo-2023, y radicada a la entidad en julio de 2022.
- Espesores de la(s) estructura(s) de pavimentos existentes.
- Se determinaron las condiciones de número estructural efectivo a partir de las medidas de deflexión existentes al momento en que se tomó la información, lo anterior permitió determinar la vida residual para la estructura, en función su respuesta estructural (al momento en que se tomó la información).
- Los volúmenes de tránsito proyectados para un nuevo periodo de análisis se tomaron del tráfico de los peajes.

27. Mediante el otrosí No. 21 del 16 de octubre de 2020 al Contrato de Concesión, se desafectó del recaudo de peajes y, con destino a la operación, mantenimiento, obras de seguridad vial y complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso", el valor máximo de doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000)[1] de pesos de julio de 2020 y, con dicho propósito, el Concesionario se obligó a transferir un valor inicial de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000) del momento del giro. A partir del doceavo (12) mes después de la cesión, se obligó a realizar un giro mensual de mil seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos ($1.666.666.666) de julio de 2020, actualizado por IPC en cada uno de los años contados desde la fecha de inicio de la desafectación, siempre y cuando, se haya realizado la reversión de los trayectos a revertir que tuvo ocurrencia el 02 de mayo de 2024 y, suscrito Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, esto es, el 07 de mayo de 2024 (Otrosí 21 de 2020, cláusula segunda y séptima).

28. Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos desde la subcuenta especial Trayectos a Revertir del Fideicomiso de la concesión corresponden a los siguientes valores:

[1] En oficio con radicado ANI 0235020430481 (29/11/2023), en respuesta a la comunicación INVIAS 2023S-VBOG-009778 se presenta por parte de la ANI el ejercicio técnico que permitió determinar los costos correspondientes a la inversión histórica adelantada en el corredor vial durante el contrato de concesión, así como los correspondientes al estimativo de operación y mantenimiento que pudieran ser realizados por INVIAS.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	**200.000.000.000**

*Referencia: pesos de julio de 2020

La ANI una vez suscrito el presente Convenio, previa instrucción a la fiducia y siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, al décimo (10) día hábil transferirá la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DE JULIO DE 2020 ($4.999.999.998) y para los meses subsiguientes a partir de septiembre de 2024 realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, previa instrucción a la fiducia y siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, giros mensuales de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DE JULIO DE 2020 ($1.666.666.666) a favor del INVIAS, los valores girados deberán ser actualizados con el IPC certificado por el DANE en cada uno de los años contados desde la fecha de inicio de desafectación hasta alcanzar el valor máximo de desafectación.

29. Para el manejo de los recursos objeto de desafectación del recaudo de peajes, la sociedad BTS CONCESIONARIO SAS se obligó de conformidad con la cláusula séptima del otrosí 21 de 2020 del contrato de concesión, a constituir una cuenta especial del fideicomiso denominada *"Cuenta Especial Trayectos a Revertir"*, cuyos gastos de administración serán por cuenta del Concesionario.

30. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI dará la respectiva instrucción a la fiducia, en el sentido de ordenar la transferencia de recursos a favor del INVIAS, contratista derivado o entidad que este designe, para la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias del corredor vial (Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 del Proyecto Briceño- Tunja - Sogamoso) durante la vigencia del convenio. Dichos traslados se

Documento firmado digitalmente
GTEC

realizarán de manera mensual actualizados con el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de la desafectación.

31. Teniendo en cuenta que se verificaron las condiciones previstas en la cláusula séptima del otrosí 21 de 2020 modificado por la cláusula segunda del otrosí 22 de 2022 para la desafectación de recursos del recaudo de peajes producto del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, esto es, la suscripción del acta de reversión de los trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 de fecha mayo dos (2) de 2024 y, la suscripción del Acta de inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento del día siete (07) de mayo de 2024, los giros mensuales previstos en este convenio, se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes actualizados en cada uno de los años con el IPC publicado por el DANE en cada uno de los años desde la fecha de inicio de la desafectación, hasta alcanzar el Valor Máximo de Desafectación.

32. Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, especialmente el otrosí No. 21 de 2020, y al entenderse que no se está realizando una terminación del contrato de concesión, el Concesionario continua con sus obligaciones contractuales específicamente las referidas en materia ambiental, predial y social, al igual que sus obligaciones de operación y mantenimiento en la infraestructura que no se revierte como las áreas de peaje, pesaje y el centro de control y áreas de servicio mencionados en el acta de reversión hasta la terminación del Contrato de Concesión.

33. De acuerdo con los fundamentos antes mencionados se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para que, por medio de este, las Partes se comprometan a implementar los mecanismos que permitan disponer de los recursos necesarios para la operación, mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

1.2. ANTECEDENTES EN RELACION CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO

- **Generalidades Contractuales**

El Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso fue estructurado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quien suscribió el 15 de julio de 2002 con el Consorcio Solarte Solarte, , el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, cuyo objeto consistió en el *"Otorgamiento al CONCESIONARIO de una Concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVÍAS (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas".*

Mediante Resolución No. 03045 del 22 de agosto de 2003 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, cedió y subrogó a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, celebrado con el Consorcio Solarte Solarte, luego CSS CONSTRUCTORES S.A. hoy BTS CONCESIONARO SAS En consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asumió la calidad de contratante en el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

- **Descripción del proyecto.**

El Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso es un proyecto que une la zona industrial de Boyacá con Bogotá y que reduce ostensiblemente los tiempos de desplazamiento para los viajeros.

Se encuentra localizado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá su área de influencia inicia en Briceño y recorre los municipios de Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Chocontá y Villapinzón, en Cundinamarca y Ventaquemada, Tunja, Combita, Tuta, Paipa, Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso en el Departamento de Boyacá. Para las diferentes etapas de intervención el Contrato se define en 18 Trayectos.

A continuación, se relaciona la información general del Contrato de Concesión No.0377 de 2002:

DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BTS.	
Clase	Tercera Generación
No. Contrato Concesión	0377 de 2002

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BTS.	
No. Modificaciones	35
No. Adicionales	2
Concesionario	CSS Constructores S.A.
Inicio Concesión	23 de septiembre de 2002
Fin de Concesión	Cuarenta y cinco (45) años contados a partir de la fecha de iniciación del Contrato de Concesión
Longitud origen-destino	205.495 km
Dobles Calzadas	169.09 Km
Estaciones de Peaje	El Roble, Albarracín y Tuta
Ingreso Esperado	1.8 billones de pesos de diciembre de 2000
Valor del contrato Básico	238.853.000.000 valor presente de Julio de 2000
Valor Adicionales	$ 557.070.736.291 pesos dediciembre de 2012

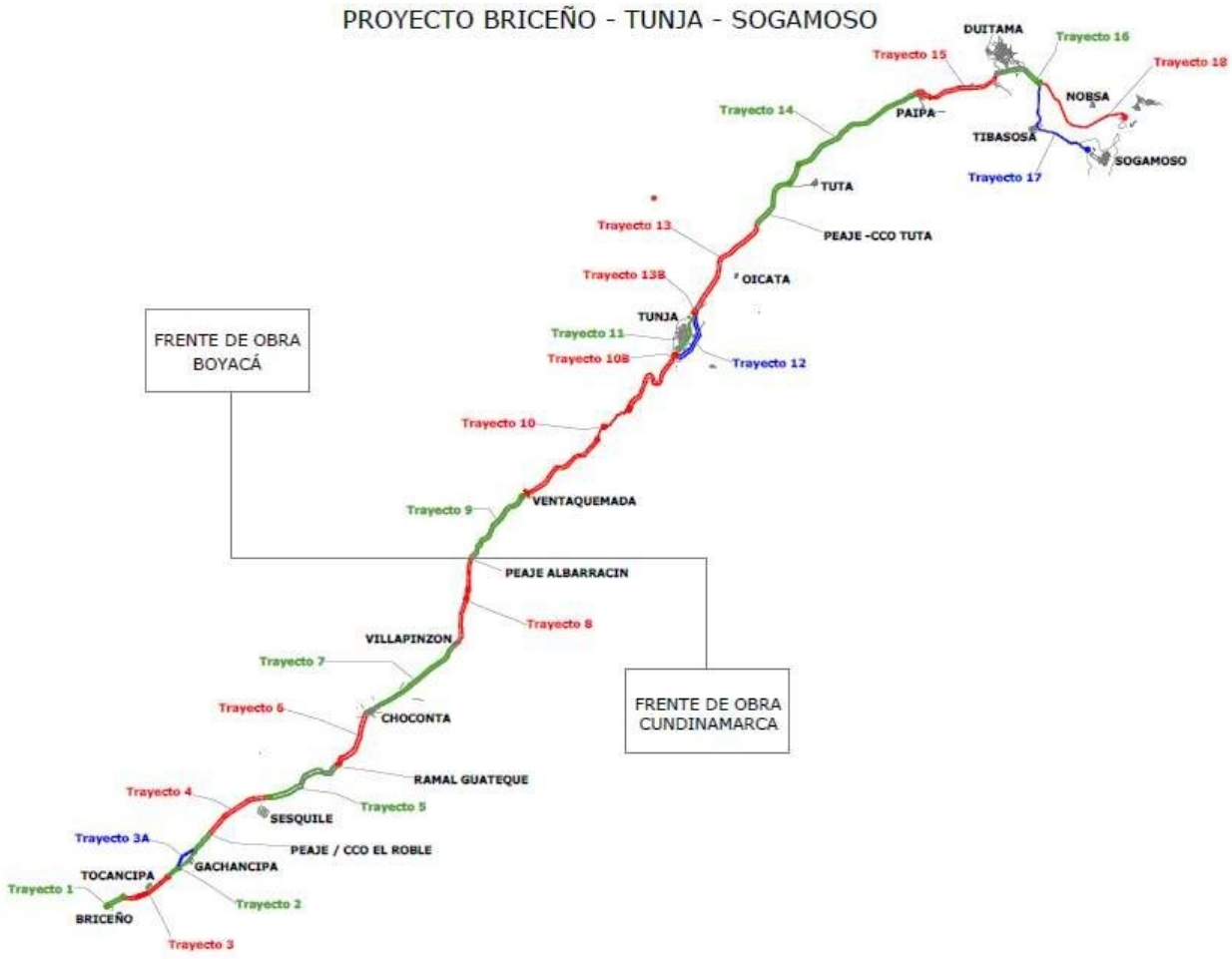
Los sectores de carretera que componen el Corredor Briceño – Tunja – Sogamoso forman parte de la Red Troncal Nacional pavimentada y está dividida por trayectos, por los cuales circula un importante volumen de tráfico.

Figura 1. Localización y detalle general del Proyecto Briceño - Tunja – Sogamoso.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**



Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

Tabla No.2 TRAYECTOS DEL CORREDOR BRICEÑO- TUNJA- SOGAMOSO

Depto.	No	Trayecto (Alcance Definitivo)	Inicio	Fin	Alcance Definitivo	Longitud (km)	Nomenclatura INVÍAS		
							Ruta	PR Inicial	PR Final
CUNDINAMARCA	1	Briceño – Inicio Variante Tocancipá	K0+900	K2+050	SC	1.15	5501	PR20+770	PR21+920
	2	Final variante Tocancipá – Bascula sur peaje El roble	K6+930	K16+210	SC	9.28	5501	PR26+800	PR36+072
	3	Variante Tocancipá	K0+000	K5+000	DC	5.00	55 CNC	PR0+000	PR5+000
	3A	Par vial Gachancipá	K0+050	K3+100	SC	3.05			
	4	Bascula sur peaje El Roble – Cruce a Sesquilé	K14+620	K21+380	SC	6.76	5501	PR36+072	PR42+832
	5	Cruce a Sesquilé – Cruce Salida a Guateque	K21+380	K30+650	SC	9.27	5501	PR42+832	PR52+102
	6	Cruce Salida a Guateque – Chocontá	K30+650	K39+020	SC	8.37	5501	PR52+102	PR60+472
	7	Chocontá – Villapinzón	K39+020	K52+610	SC	13.59	5501	PR60+472	PR74+062
	8	Villapinzón – Peaje Albarracín	K52+610	K62+150	SC	9.54	5501	PR74+062	PR83+602
BOYACÁ		Peaje Albarracín – Ventaquemada	K62+150	K73+150	SC	11.00	5501	PR83+602	PR94+522
		Ventaquemada – Inicio Variante Tunja	K76+250	K99+030	SC	22.78	5501	PR94+522	PR117+302
	10B	Inicio Variante Tunja – Tunja	K99+030	K102+600	RE	35.70	5501	PR117+302	PR120+872
	11	Paso Urbano por Tunja	K102+600	K111+3700	RE	87.70	N/A	N/A	PR129+642
	12	Variante Tunja	K0+000	K16+133	DC	16.13	55BYA	PR0+000	PR16+133
	13	Tunja – Final Variante Tunja	K111+370	K114+470	RE	31.00	5502	PR0+260	PR3+360
	13 B	Final Variante Tunja – El Mortiñal	K114+470	K121+840	SC	73.70	5502	PR3+360	PR10+730
	14	El Mortiñal-Paipa	K121+840	K146+200	SC	24.36	5502	PR10+370	PR35+090
	15	Paipa – Duitama	K146+200	K157+100	SC	10.90	5502	PR35+090	PR45+990
	16	Duitama - La Ye	K157+100	K158+926	SC	5.80	5502	PR45+990	PR47+816
			K158+926	K162+900			6210	PR0+000	PR3+974
	17	La Ye – Tibasosa – Sogamoso	K163+200	K175+719	RE	12.52	62BY05	PR0+180	PR12+699
	18	La Ye – Nobsa – Sogamoso	K163+200	K176+383	RE	13.18	6210	PR4+274	PR17+457
					TOTAL	205.495			

RE: Rehabilitación - SC: Segunda Calzada – DC: Doble Calzada.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

El proyecto Briceño – Tunja - Sogamoso, se encuentra a cargo del Concesionario BTS CONCESINARIO S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 0377 del 15 de julio de 2002, el cual se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento de acuerdo con el acta del 07 de mayo de 2024.

Corresponde a una concesión de tercera generación que adopta el esquema de ingreso esperado, de acuerdo con el modificatorio No.11 del 29 de julio de 2005, el cual estableció en el **ACUERDO TERCERO**: *"El **Ingreso Esperado** no superará la suma máxima de un billón ochocientos mil millones de pesos de Diciembre de 2000 (COL$1.8 billones)"* y en el **ACUERDO CUARTO:** *"El plazo máximo para la obtención del **Ingreso Esperado** por parte del **CONCESIONARIO** no superará los cuarenta y cinco (45) años contados a partir de la **fecha de iniciación** del Contrato de Concesión."*. Actualmente las obras ya se culminaron en su totalidad y todos los trayectos están en servicio.

1.3 ANTECEDENTES EN RELACIÓN CON LA DESAFECTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PREVISTAS PARA LOS TRAYECTOS 8, 9, 10, 11, 17 Y 18

Mediante el Documento Final de Ajuste de Cláusulas del 29 de septiembre de 2005 se definió el Alcance Definitivo incluyendo la eliminación de todas las obligaciones del Concesionario asociadas al Trayecto 3 (Variante Tocancipá-Gachancipá), y de los Trayectos 8, 9 y 10, (sector desde Villapinzón a Tunja), de igual manera en el Trayecto 17 (La Ye-Tibasosa-Sogamoso), así como la eliminación de las obligaciones de mantenimiento y operación previstas para los Trayectos 11 (paso Urbano por Tunja) y 18 (La Ye-Nobsa-Puente Blanco), una vez el Concesionario culminara los trabajos de rehabilitación que se adelantaban en los dos últimos Trayectos y se recibieran a satisfacción por el INCO (hoy ANI); se dejó así mismo constancia de que se aplazaba el Acta de Devolución de los Trayectos 8, 9, 10 (sector Villapinzón-Tunja), 11 (Paso Urbano por Tunja) y 17 (La Ye-Tibasosa-Sogamoso).

Con el fin de garantizar la continuidad del proyecto vial objeto de la concesión, se acordó mediante el Modificatorio del 27 de enero de 2006 que el Concesionario ejecutaría las actividades de construcción de los Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024, una vez el INCO (hoy ANI) contase con la disponibilidad de recursos y estos hubiesen sido debidamente apropiados, incluyendo la gestión socioambiental y el desarrollo por un periodo de 5 años de las actividades de rehabilitación, mantenimiento y operación de la vía existente en los tramos señalados. Lo anterior con el alcance previsto en la propuesta incluida en la carta No. 137-35- del 25 de enero de 2005 y los diseños elaborados por el Concesionario, incluyendo la ampliación a segunda calzada del sector Villapinzón – Inicio Variante de Tunja y la Rehabilitación de la vía existente comprendido entre Villapinzón y Tunja y la Ye – Tibasosa – Sogamoso. En la cláusula sexta de la misma modificación del 27 de enero de 2006 se acordó que:

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

"Con el objeto de reincorporar al contrato de concesión N° 0377/2002 las actividades de mantenimiento y operación para los trayectos 8 a 10(Villapinzón -Tunja), 11 (Paso Urbano por Tunja), 17 (La Ye- Tibasosa-Sogamoso) y 18 (La Ye. Nobsa-Sogamoso) al término de las obras de construcción de cada trayecto, actividades que fueron excluidas del alcance contractual a través del "Documento Final de Ajuste de Cláusulas" suscrito el 29 de septiembre de 2005, las partes acuerdan evaluar la alternativa de contraprestación de estas actividades durante la vigencia del contrato, mediante el incremento de las tarifas de peaje vigentes dentro de los niveles de concesión. En todo caso durante la etapa construcción el concesionario tendrá a su cargo el mantenimiento y operación de dichos trayectos para lo cual se revisará la contraprestación de aquellos tramos que no están incorporados a la fecha".

El 16 de julio de 2010, las Partes acordaron la reprogramación de las intervenciones en algunos tramos que se encontraban afectados por circunstancias excepcionales que limitaban el avance de la ejecución de las obras en sectores específicos.

Durante la ejecución del Contrato No. 0377 de 2002, LA ANI invocando el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, ha dado inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual busca conminar AL CONCESIONARIO al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato, relacionadas con las especificaciones técnicas de la vía, de manera que las mismas permitan el cumplimiento de índice de estado, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Operación del Contrato de Concesión.

EL Concesionario, por su parte, invocando los derechos previstos en la ley, interpuso demanda arbitral en contra de LA ANI, la cual fue decidida mediante Laudo proferido con fecha 1 de febrero de 2019, señalando el juez del Contrato de Concesión frente a la pretensión de EL CONCESIONARIO para el pago de la compensación pactada en el acuerdo suscrito el 27 de enero de 2006 respecto los trayectos 8, 9 10, 11, 17 y 18, por concepto del mayor plazo de operación y mantenimiento realizado por El CONCESIONARIO.

Posteriormente, mediante el Laudo del 1 de febrero de 2019 mencionado se decide respecto de la pretensión del concesionario del pago de la compensación pactada en el acuerdo suscrito el 27 de enero de 2006 respecto de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024, por concepto del mayor plazo de operación y mantenimiento.

Ahora bien, hasta tanto no fuera suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Operación, el Concesionario se comprometió a continuar ejecutando las actividades de Operación y Mantenimiento en los Trayectos 8 a 11, 17 y 18, cuya reversión debe darse a la finalización de la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión, debiendo, para el efecto, suscribirse las correspondientes Actas de Finalización de Obras una vez cumplidas las especificaciones técnicas y entregadas las Memorias Técnicas para los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

Mediante el Otrosí No. 21 del contrato de concesión 0377 de 2002, se modificaron una serie de disposiciones contractuales, entre las que se encuentran la Cláusula Primera, la Cláusula 12 que se refiere a la Compensación por Terminación Anticipada, el cierre financiero del proyecto, lo relativo a la toma de posesión, se adicionó la Cláusula 27.2 referida a la Cuenta Especial Trayectos a Revertir, se estableció la compensación por desafectación del recaudo en peajes y se establecieron reglas puntuales para la puesta a punto y reversión de los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 como consta en los considerandos 22, 23, 37, 38 y 39 de dicho otrosí y en su cláusula octava. En dicho otrosí las partes acordaron una serie de concesiones recíprocas contenidas en una transacción, que incluyó hacer la reversión anticipada de los Trayectos 8,9, 10, 11, 17 y 18, En efecto, las partes dispusieron en la Cláusula Octava del citado otrosí lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA. TRANSACCIÓN- PUESTA A PUNTO DEL CORREDOR Y REVERSION DE LOS TRAYECTOS 8, 9, 10, 11, 17 Y 18.***

***EL CONCESIONARIO** tendrá un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de cesión del Contrato de Concesión, para cumplir con todas las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y Operación y Mantenimiento de todos los Trayectos del Proyecto, incluyendo los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 que serán objeto de reversión.*

*La reversión de los Trayectos a Revertir se realizará conforme a los señalado en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión y las secciones 1.2.24 y 5.3 del Anexo 14. Se excluirán de la reversión anticipada, el centro de control, áreas de servicio, peaje y vehículos que seguirán a cargo del **EL CONCESIONARIO** hasta la terminación del Contrato de Concesión y las obligaciones en materia predial que se regirán por lo previsto en la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión.*

*Una vez los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 sean objeto de reversión, y por ende sean recibidos por **LA ANI** mediante Acta de Terminación de las Obras del Trayecto acompañadas de las respectivas Memorias Técnicas, **EL CONCESIONARIO** no tendrá ninguna responsabilidad especialmente en materia de inversiones, operación o mantenimiento sobre los mismos. Por ende, los incumplimientos, incluyendo los referidos a los estándares de calidad mencionados en la Cláusula Séptima del presente Otrosí, deficiencias o afectaciones sobre el corredor concesionado, en los sectores discontinuos revertidos a **LA ANI** y a cargo del INVIAS o quien haga sus veces, generarán ningún impacto negativo sobre el Concesionario, ni podrá considerarse en ninguna circunstancia, como un incumplimiento a las obligaciones o a los indicies de servicio del Contrato de Concesión por parte del **EL CONCESIONARIO.***

*Una vez **EL CONCESIONARIO** notifique que los Trayectos a Revertir están disponibles para ser revertidos, **LA ANI** y la Interventoría procederán de inmediato con el proceso de verificación de la ejecución de las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y Operación y Mantenimiento de los Trayectos 8, 9, 10 y 17 del Proyecto que se encuentran sin Acta de Finalización de Obras, y que serán objeto de reversión y en caso de cumplir con las condiciones procederá a la recepción*

Documento firmado digitalmente
GTEC

de los mismos de conformidad con las Cláusulas 38 y 39 del Contrato de Concesión. Cualquier retraso asociado al no recibo por parte del INVIAS no será responsabilidad, ni riesgo de EL CONCESIONARIO, siempre que no sea causa imputable a este último. (....)" (Subrayado fuera de texto)

Así pues, es claro que mediante la Cláusula Octava del Otrosí No. 21 las partes acordaron realizar una puesta a punto de todos los Trayectos del Proyecto, incluidos los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18, a fin de que se cumpla con las Especificaciones Técnicas de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y de Operación y Mantenimiento.

En lo que tiene que ver con la Cláusula Séptima del Otrosí No. 21, las Partes acordaron adicionar a la Cláusula 27.2 el parágrafo primero para que el Concesionario constituya una Cuenta Especial del Fideicomiso, denominada Cuenta Especial Trayectos a Revertir. Los recursos para fondear esta cuenta serían aportados por el Concesionario de la siguiente forma:

(i) $5.000.000.000 dentro de los diez días hábiles siguientes al momento de la cesión del Contrato de Concesión.

(ii) (El Concesionario, a partir del doceavo (12) mes después de la cesión, debía transferir mensualmente $1.666.666.666 del recaudo de Peajes, actualizado al IPC en cada uno de los años contados desde la fecha de inicio de la desafectación, hasta alcanzar el Valor Máximo de Desafectación, siempre y cuando, para esa fecha, se hubiere realizado la reversión de los Trayectos a Revertir y suscrito el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Así mismo, se estableció que, si al doceavo (12) mes después de la cesión, no se había realizado la reversión de los Trayectos a Revertir, el giro del Valor Mensual iniciaría en la fecha que se materialice la reversión, es decir, cuando se haya cumplido con la reversión y se haya suscrito el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Considerando el inicio de la desafectación del recaudo de peajes del corredor vial a partir del mes de mayo de 2024, los recursos expresados a precios constantes de julio de 2020 disponibles para el INVIAS serian:

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	**200.000.000.000**

*Referencia: pesos de julio de 2020

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

El Otrosí No. 22 del contrato de concesión 0377 de 2002, en su Cláusula Segunda, modificó el parágrafo de la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión, adicionado por la Cláusula Séptima del Otrosí No. 21 y estableció que, si al doceavo (12) mes desde la cesión, no se ha realizado la reversión de los Trayectos Revertibles, el giro del Valor Mensual iniciará cuando:

(i) se realice la reversión, y (ii) se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los recursos disponibles en la «Cuenta Especial Trayectos a Revertir» deberán destinarse a la Operación y Mantenimiento de los Trayectos 8, 9,10, 11, 17 y 18 por parte del INVIAS, y/o la Entidad que reciba el/los trayecto(s), obras de seguridad vial y complementarios dentro del corredor concesionado.

De acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero[2] de la Cláusula Octava del Otrosí No. 21, suscrita el Acta de Finalización de Obras, los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 serán objeto de reversión y a partir de la fecha el Concesionario no tendrá ninguna responsabilidad en materia de inversión, operación o mantenimiento de los referidos Trayectos. Se excluirán de la reversión anticipada, el centro de control, áreas de servicio, peaje y vehículos que seguirán a cargo del EL CONCESIONARIO hasta la terminación del Contrato de Concesión y las obligaciones en materia predial que se regirán por lo previsto en la Cláusula 21.2 del Contrato de Concesión.

De este modo y en la medida en que: (i) las partes acordaron una reversión anticipada de los Trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 del Proyecto (entiéndase Trayectos Revertibles); (ii) el plazo para llevar a cabo dicha actividad ya se cumplió; (iii) los Trayectos a revertir cumplen con las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento de las secciones 1.2.24 y 5.3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión para ser entregados y revertidos, y (iv) al reunirse el cumplimiento a cabalidad de dichas condiciones las Partes han acordado llevar a cabo la reversión de los referidos Trayectos, con las exclusiones del el centro de control, las áreas de servicio, peaje y vehículos, tal como se estableció en el inciso segundo Cláusula Octava del Otrosí No. 21.

Por lo anterior, para garantizar la operación, mantenimiento, obras de seguridad vial y complementarias de los trayectos revertidos al INVIAS por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso", se requiere suscribir un Convenio Marco de Cooperación para su atención prioritaria.

[2] Dispone el inciso tercero de la cláusula octava del Otrosí 21 *"Una vez los Trayectos 8 a 11, 17 y 18 sean objeto de reversión, y por ende sean recibidos por LA ANI mediante Acta de Finalización de Obras del Trayecto acompañadas de las respectivas Memorias Técnicas, EL CONCESIONARIO no tendrá ninguna responsabilidad especialmente en materia de inversiones, operación o mantenimiento sobre los mismos".*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -*"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*-, el cual traza la hoja de ruta para conectar a Colombia bajo los pilares de sostenibilidad, seguridad, gobernanza, equidad, salud y conectividad, que permitan el acceso a los bienes y servicios, a través del transporte y su infraestructura que garantizarán el acceso de los colombianos a toda la oferta social del estado, a través del transporte y su infraestructura. Siendo una de las grandes apuestas la consolidación de una red de infraestructura intermodal, que garantice la transitabilidad de las vías terciarias, el mejoramiento de instalaciones portuarias, la construcción de muelles fluviales, la ampliación de aeródromos, la navegabilidad de ríos, la reactivación de las redes férreas y demás proyectos estratégicos que construirán una Colombia más competitiva.

Con la celebración del presente convenio, las partes buscan AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENCAMINADOS A LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAYECTOS REVERTIDOS POR MEDIO DE ACTA SUSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2024 DE LA VÍA BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", MEDIANTE LA ENTREGA DE RECURSOS QUE FUERON OBJETO DE DESAFECTACIÓN DEL RECAUDO DE PEAJES SEGÚN LO PREVISTO EN EL OTROSÍ NO. 21 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0377 DE 2002 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD BTS CONCESIONARIO SAS., en procura de garantizar operación continua y seguridad vial del corredor cuando la obligación no resulte exigible a la concesión.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura estima pertinente suscribir un Convenio Interadministrativo marco de colaboración que permita: (i) la definición de un plan especial para garantizar la operación, mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 en el corredor vial Briceño – Tunja – Sogamoso, siempre que la obligación no sea exigible al operador.

1.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO.

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Documento firmado digitalmente

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, *"Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

Que en aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, el artículo 95 de la referida Ley establece que "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo con el Artículo 269 del Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Que de conformidad con el artículo 205 de la ley 2294 de 2023, *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022"*, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) podrá, *"(…) celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.*

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y

Documento firmado digitalmente
GTEC

el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras."

Que la citada norma, igualmente señala que la realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVIAS y la entidad pública a cargo del contrato de concesión.

2 OBJETO DEL CONVENIO Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1 OBJETO

"Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA encaminados a la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso", mediante la entrega de recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión No 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS Concesionario SAS."

2.2 IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE ACUERDO

El presente Convenio Marco de Colaboración se suscribe en virtud del principio de coordinación y colaboración que rige el ejercicio de la función administrativa (C.Po., art. 113 y 209; Ley 489 de 1998, art. 6o), así como, con ocasión de la facultad otorgada a las entidades estatales por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de celebrar convenios interadministrativos o de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Así, el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución les asigna a las entidades del Estado deberes de colaboración al preceptuar que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y, con dicho propósito, podrán asociarse según dispone el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)".*

En el mismo sentido el artículo 209 de la Constitución Política señala que*: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

El principio de coordinación y de colaboración que rige la función administrativa, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, supone que*: "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".*

El numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, les impone también a las entidades del sector transporte especiales deberes de colaboración al señalar que: "Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."

2.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Las partes deberán cumplir con los siguientes compromisos comunes, los cuales ejecutarán de acuerdo con sus funciones y competencias:

1) Integrar un Comité de Seguimiento para la verificación del objeto y compromisos del presente convenio.
2) Designar los funcionarios y/o contratistas que integrarán el Comité de Seguimiento del presente convenio.
3) Mantener informada a la otra parte respecto del avance del convenio.
4) Suscribir las actas que se requieran para dar impulso a la ejecución del convenio, tales como, actas de reuniones, actas de acuerdo, así como el acta de liquidación del presente convenio y las demás que se deriven para la correcta ejecución del convenio.
5) Apoyar la gestión que sea requerida por las demás entidades que intervienen en el presente convenio con el objeto de asegurar la efectiva consecución de los objetivos y resultados esperados con este.
6) Suscribir los convenios derivados que sean requeridos con ocasión del presente Convenio.

2.3.2 COMPROMISOS DE LA ANI: LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Adelantar las gestiones que permitan, dentro de los plazos y demás condiciones que se establezcan en el presente convenio, transferir al Instituto Nacional de Vías –INVIAS los recursos económicos para adelantar las actividades de Operación y Mantenimiento de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja - Sogamoso. Con dicho propósito, la AGENCIA, desde la fecha de suscripción del acta de entrega al INSTITUTO de los trayectos en mención, le transferirá los recursos de peaje del contrato de concesión No.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

0377 de 2002 que han sido objeto de desafectación con ocasión de lo previsto en el otrosí 21 de 2020 al referido contrato de concesión, para lo cual la ANI dará la instrucción fiduciaria, en el sentido de ordenar la transferencia de recursos a favor del INVIAS, contratista derivado o entidad que este designe, para la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias del corredor vial (Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 del Proyecto Briceño- Tunja - Sogamoso) durante la vigencia del convenio.

2. Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos desde la subcuenta especial "Trayectos a Revertir del Fideicomiso" de la concesión de manera mensual, corresponden a los siguientes valores:

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	**200.000.000.000**

*Referencia: pesos de julio de 2020

3. La ANI una vez suscrito el presente Convenio transferirá, previa instrucción a la fiducia y siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, al décimo (10) día hábil la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DE JULIO DE 2020 ($4.999.999.998)** y para los meses subsiguientes a partir de septiembre de 2024 realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, previa instrucción a la fiducia y siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, giros mensuales de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DE JULIO DE 2020 ($1.666.666.666)** a favor del INVIAS, los valores girados deberán ser actualizados con el IPC certificado por el DANE en cada uno de los años contados desde la fecha

Documento firmado digitalmente
GTEC

de inicio de desafectación hasta alcanzar el valor máximo de desafectación.

4. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, especialmente el mencionado otrosí No. 21 de 2020, y al entenderse que no se está realizando una terminación del contrato de concesión, el Concesionario continua con sus obligaciones contractuales específicamente las referidas en materia ambiental, predial y social, al igual que sus obligaciones de operación y mantenimiento en la infraestructura en lo que no se revierte mediante el acta de reversión como las áreas de peaje, pesaje y el centro de control y áreas de servicio mencionados en la infraestructura a revertir del acta de reversión suscrita, hasta la terminación del Contrato de Concesión.

5. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

2.3.3 COMPROMISOS DEL INSTITUTO: Tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Destinar los recursos económicos que le transfiera la Agencia Nacional de Infraestructura, para la realización de labores de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias, de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.
2. Presentar informes mensuales a la ANI sobre la gestión y ejecución de los recursos producto de este Convenio.
3. Fungir como secretario del Comité de Seguimiento para la verificación del objeto y compromisos del presente convenio, citando a las reuniones mensuales necesarias para adelantar el seguimiento a el presente convenio.
4. Devolver a la AGENCIA los recursos que a la terminación de este convenio no sean requeridos para labores de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias, de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.
5. Estructurar y adelantar un/los convenio(s) interadministrativo(s) derivado(s) o proceso(s) de selección necesario(s) para la ejecución de las actividades de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para su cabal cumplimiento.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2033, fecha en que se estima la terminación del contrato de concesión No. 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS CONCESIONARIO SAS, sin perjuicio de que las partes puedan establecer una fecha distinta para su terminación. La ejecución iniciará a partir de la suscripción del Convenio por las partes.

2.5. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del Convenio estará a cargo de los funcionarios que designe cada una de las partes, y que corresponden en este caso por la ANI al Vicepresidente Ejecutivo, o quien este designe, y por el Instituto el Subdirector de Gestión Integral de Carreteras, o quien este designe, en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada entidad. Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente convenio. Las funciones serán las siguientes:

1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.

2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.

3) Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.

4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido.

5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste.

6) Elaborar el informe final de supervisión.

7) Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

2.6. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados del presente convenio, con la suscripción del mismo se conforma un Comité de Seguimiento integrado por la AGENCIA a través del Vicepresidente Ejecutivo o de quien éste delegue, por el INSTITUTO a través de quien ocupe el cargo de Subdirector de Gestión Integral de Carreteras o quien este delegue, la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras del INSTITUTO quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas.

Las funciones del comité serán las siguientes: a) Celebrar reuniones de evaluación de avance de las acciones concertadas cuando las necesidades lo exijan. b) Efectuar una evaluación general sobre el avance del convenio. c) Adoptar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. d). Suscribir las actas de las sesiones de cada comité.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá de forma semestral y previa convocatoria de las partes, cuando con ocasión de la ejecución del presente convenio así se requiera.

3 IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política que dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, que consagran: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*" y *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro.".*

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de asociación, de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

4 APORTES, FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA ANI Y/O DE LAS PARTES Y OTRAS CONDICIONES

El presente Convenio, por sí solo, no genera erogación de recursos para las partes, y por lo tanto, no implica afectación presupuestal. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de garantizar el respaldo presupuestal de los procesos de contratación derivados requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio, la ANI y el INVIAS, adelantarán los trámites a que haya lugar.

5 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONVENIO

Conforme a lo reglado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, que señala al tenor de la letra: "Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.",

Igualmente, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, que dispone:

> *(…)" En la contratación Directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Y en atención a que se suscribe convenio interadministrativo, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplado en el artículo ya transcrito, en el sentido de no exigir para este contrato la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del Convenio Interadministrativo, como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirá recursos.

6 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un convenio interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

Documento firmado digitalmente

Radicado ANI No.: **20245020084129**
20245020084129
Fecha: **02-09-2024**

7 VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

Dado en Bogotá el,

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Anexos:
cc:
Proyectó: Ing. Rodolfo Castiblanco Bedoya – Líder Seguimiento Proyectos Carreteros VEJ
VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, RODOLFO CASTIBLANCO BEDOYA
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20245020054480
GADF-F-010

JUAN JOSE OYUELA SOLER
2024.09.02 18:13:44
Firmado Digitalmente
CN=JUAN JOSE OYUELA SOLE
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=joyuela@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits